



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0021/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035417

ANTECEDENTES

I. El 20 de abril de 2017, la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente, turnó a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100035417:

"Copia pública del acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.4/0001-17 correspondiente a la visita efectuada el 3 de febrero del 2017, donde se mencionan las irregularidades constatadas. Copia pública de los documentos donde constan las sanciones aplicadas, ya que en el acta de inspección se menciona haber encontrado "posibles irregularidades" (sic)." (Sic)

II. El 22 de mayo de 2017 de 2017, el Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo emitió el oficio N° PFFPA/29.1/8C.17.4/1241/17, a través del cual, manifestó lo siguiente:

Sobre el particular, me permito solicitar su invaluable apoyo a efecto de otorgar prórroga para la contestación. Lo anterior derivado del volumen de las constancias que obran en el expediente de mérito.

CONSIDERANDOS

I. Que este Comité Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el artículo 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro, derivado del volumen de las constancias que obran en el expediente de mérito.

V. Que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo solicitó una prórroga para la contestación, derivado del volumen de las constancias que obran en el expediente de mérito, por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Comité de Transparencia**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0021/17
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100035417**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Quintana Roo y al particular solicitante de la información.

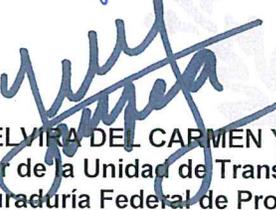
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la PROFEPA, el día 22 de mayo de 2017.



LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL.
Coordinador de Archivos de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente



LIC. ARTURO ROBERTO CALVO SERRANO
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente